



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	SORANYI ARCONERI HOLGUÍN
Ejecutado	FRANK NARVÁEZ CÁSERES
Radicado	05001-31-10-011- 2015-01333 -00
Instancia	Única
Decisión	Ordena Emplazar y requiere a Sura

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escrito allegado vía correo electrónico, considera el Despacho que es procedente y por lo tanto se accede la misma y de conformidad con lo establecido por el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de FRANK NARVÁEZ CÁSERES, a fin de que comparezca a este Despacho o vía correo electrónico inclusive a recibir notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

Al tenor del dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020:

"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 ibidem.

En virtud del escrito que antecede, se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, razón por la cual se ordena requerir a la EPS SURA para que se precise información a este juzgado, el nombre y la dirección completa del empleador quien realiza los aportes en salud del demandado FRANK NARVÁEZ CÁSERES identificado con cedula 8.049.117, pues la respuesta otorgada el 9 de marzo de 2022 no informó a qué Municipio correspondía la dirección del cajero pagador.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dba7d11dd6d0d6ad6eb8d3614b92f645eec9db22d5be1ae2d678e609681603a**

Documento generado en 09/06/2022 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>